



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



**Acuerdo por el cual se exenta el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto al predio denominado "Campamento Recreativo Playa Aventuras Leona Vicario", con clave catastral 905001000001057.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º y 3º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 35, fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; y

**Considerando**

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; y en la fracción II del mismo artículo, 115 constituye a los Municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." En su párrafo segundo se redacta: "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." La esencia de las disposiciones referidas con antelación coincide con el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el párrafo primero del artículo 153 establece: "... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ..."



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



IV. Que en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

V. Que la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, señala que se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial, los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

VI. Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se trata de un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, normado por la Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2014, y tiene como objetivo la promoción de la Asistencia Social, así como la prestación de servicios en ese campo.

VII. Que a través del oficio **208.002.00/651/2025**, de fecha 02 de diciembre de 2025, signado por la subdirectora de Contratos y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se solicitó la exención del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, respecto al predio denominado "Campamento Recreativo Playa Aventuras Leona Vicario", con clave catastral **905001000001057**.

VIII. Que en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, se redacta: "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público"; la esencia de este precepto concuerda con el contenido de la fracción IV del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. De las disposiciones en comento, se desprende a contrario sensu, que es posible realizar la exención de contribuciones a favor de institución, cuando se trate de bienes utilizados para propósitos de su objeto público; en ese sentido el bien inmueble identificado con la con clave catastral **905001000001057**, es compatible

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large checkmark and several illegible signatures.]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



con el objeto social de del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al realizarse en él actividades sociales a favor de la familia y la niñez, así como la prestación de servicios en ese campo.

IX. Que se ha planteado atendiendo a los lineamientos rectores de la presente administración, donde la niñez y la familia ocupan un lugar de prioridad, exentar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del pago del Impuesto Predial , previsto en el Título Segundo, Capítulo I, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, condonando el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando el predio del que se trata, se continúe utilizando exclusivamente para la promoción de la asistencia social y/o la prestación de servicios en ese campo.

X. Se estima que, de exentarse del pago del Impuesto Predial, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula que antecede, se contribuiría a su vez al desarrollo de la niñez y de la familia, al ser materia del objeto del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Es por tanto, que se propone a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, exentar de dicho impuesto al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto al predio identificado con la clave catastral 905001000001057.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

**Acuerdo**

**Primero.** Se exenta al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del pago del Impuesto Predial, del ejercicio fiscal 2026, respecto del predio identificado con clave catastral **905001000001057**, como está previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo siempre que se continúe con el uso, destino y finalidad de su objeto, esto es la Asistencia Social y/o la prestación de servicios en esta materia.

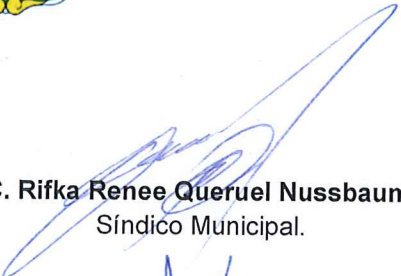
**Segundo.** Se designa al Tesorero Municipal, para que, en el ámbito de sus facultades, gire los oficios a las autoridades concurrentes en la materia, y así hacer del conocimiento el contenido del presente Acuerdo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.  
Presidente Municipal del municipio de  
Tulum, Quintana Roo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.  
Síndico Municipal.



C. David Manances Tah Balam.  
Primer Regidor.



C. Ileana Aurelia Canul Dzib.  
Segunda Regidora.

AUSENTE  
C. Eliazar Mas Kinil.  
Tercer Regidor.



C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.  
Cuarta Regidora.



C. Eugenio Barbachano Losa.  
Quinto Regidor.



C. Yureimi Danelize Chuy Pool.  
Sexta Regidora.



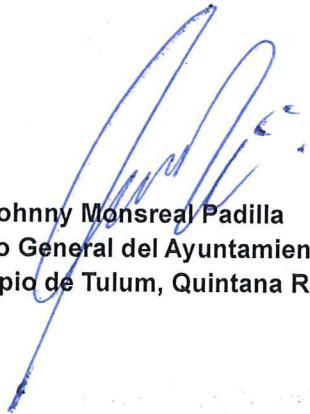
C. Jorge Alberto Portilla Mánica.  
Séptimo Regidor.



C. Genny Yasmin Maza Sánchez  
Octava Regidora.

AUSENTE  
C. Edgar Aron Tun Cámara.  
Noveno Regidor.

Doy fe.



C. Johnny Monsreal Padilla  
Secretario General del Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Las presentes firmas corresponden al Acuerdo por el cual se exenta el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto al predio denominado "Campamento Recreativo Playa Aventuras Leona Vicario", con clave catastral 905001000001057, de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha veinte del mes de enero del año dos mil veintiséis.